

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
POPAYAN**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2206**

Popayán, Cauca, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho la acción de tutela de la referencia, incoada por la señora MARLY YINERIETH TROCHEZ SARRIA, quien actúa a nombre propio, en contra de la GOBERNACION DEL CAUCA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA mediante su representante o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al "MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD".

Del antecedente factual que contiene la demanda constitucional, se advierte que la parte accionante que se *"ordene a la Gobernación del Cauca y Secretaria de Educación Departamental del Cauca que proceda a mantener su nombramiento como TÉCNICO, CÓDIGO 401, GRADO 12C, en LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ofertado en el concurso Territorial 2019 de la Gobernación del Cauca, hasta que salga la calificación integral de los tres siniestros de origen laboral, que se encuentra tramitando y así poder acceder a la pensión por invalidez, consecuentemente se ordene garantizar su vinculación en un cargo igual o superior al que se encuentra, garantizando las condiciones geográficas donde desempeño actualmente su labor Municipio de Piendamó, Cauca"*.

Teniendo en cuenta que los hechos de la tutela refieren a la *RESOLUCION No. 2021RS-400.300.24-5421 del 10 de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y cuatro (174) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27512, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa", resolución emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC., se ordena la vinculación de las personas que conforman la lista de elegibles y los terceros interesados en dicha convocatoria a fin de que puedan hacerse parte en el presente tramite constitucional.*

Teniendo en cuenta que, el libelo tutelar reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su tramitación, se procederá a su admisión.

De conformidad con lo previsto en el escrito genitor, se impone necesario vincular a este trámite excepcional a POSITIVA ARL, la JUNTA REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a COLPENSIONES y la EPS SANITAS, por tener interés directo en intervenir.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA incoada por la señora MARLY YINERIETH TROCHEZ SARRIA en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.

SEGUNDO: VINCULAR a los que conforman la lista de elegibles y los terceros interesados en la Resolución No. 2021RS-400.300.24-5421 del 10 de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento setenta y cuatro (174) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27512, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa", resolución emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

TERCERO: VINCULAR a POSITIVA ARL, la JUNTA REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a COLPENSIONES y la EPS SANITAS, por tener interés directo en intervenir.

CUARTO: NOTIFICAR a la autoridad accionada su representante o quien haga sus veces y REQUERIRLE con el objeto que informe todo lo relacionado con los antecedentes que han motivado la presente acción.

QUINTO: ORDENAR a la entidad accionada - **DEPARTAMENTO DEL CAUCA y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**, para que una vez le sea notificada la presente decisión de manera **INMEDIATA se publique** el presente auto admisorio y el escrito de tutela, en su página web, dicha gestión deberá ser informada al Despacho. Lo anterior a fin de que las personas que conforman la lista de elegibles para proveer ciento setenta y cuatro (174) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27512, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA y los terceros interesados para que puedan hacerse parte en el presente trámite constitucional.

SEXTO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA para que alleguen a este trámite tutelar todos los actos administrativos generales y particulares que contienen las reglas del concurso, así como los que se relacionen directamente con la inconformidad de la actora en caso de que existan.

SEPTIMO: SEÑALAR como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos el término de dos (2) días siguientes a la notificación personal y/o del envío de la correspondiente comunicación.

OCTAVO: ADVERTIR a la accionada que los informes y documentación que decida aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, PREVINIÉNDOLE que la omisión en el envío de los mismos, le hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustente la acción impetrada.

NOVENO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.